

NOTAS PRÁCTICAS

Equipos de Protección Individual

Un equipo de protección individual es cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos y que pueda aumentar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

El uso de equipos de protección individual es una medida de prevención de carácter excepcional, a la que tan sólo se debe recurrir cuando se han agotado todas las vías alternativas que preceptivamente se deben implantar con carácter prioritario para eliminar el riesgo. También debe con-

templarse el uso de estos equipos como complemento de otras actuaciones que, tras haber sido implantadas, no garantizan un control suficiente de la situación de riesgo y, así mismo, provisionalmente, mientras se adoptan las medidas correctoras colectivas.

LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y LA LEGISLACIÓN

La Unión Europea ha desarrollado legislación, dirigida a los fabricantes o a sus representantes legalmente establecidos en la Comunidad, que regula la comercialización y libre circulación de los EPI (Real Decreto 1407/1992), y disposiciones, dirigidas a los empresarios, que regulan la utilización de los EPI (Real Decreto 773/1997).

Real Decreto 1407/1992

Regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los EPI. Se establecen unos requisitos de idoneidad para que los EPI, cuando satisfagan las exigencias requeridas, se comercialicen identificándolos con la marca CE. Así mismo, establece que el fabricante tiene la obligación de elaborar y entregar al usuario un folleto informativo sobre la correcta utilización y conservación del equipo.

El fabricante debe certificar que el EPI comercializado cumple lo dispuesto en este Real Decreto estampando en cada EPI el marcado de conformidad CE, como declaración de conformidad.

Real Decreto 773/1997

Regula las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización de EPI por los trabajadores. Establece las obligaciones generales del empresario, los criterios para el empleo y las condiciones que deben reunir los EPI, su elección, utilización, etc.

LA GESTIÓN DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Antes de la elección de una prenda de protección personal como medida de protección frente a una determinada situación de riesgo, se deben analizar los siguientes aspectos.

Necesidad de uso

Como ya hemos dicho, debe estudiarse, en primer lugar, la posibilidad de eliminar la situación de riesgo mediante el empleo de técnicas de protección colectiva u otras medidas organizativas.

Se deberá recurrir al uso de prendas de protección personal en los siguientes casos:

- Cuando se han agotado todas las vías alternativas que preceptivamente deben implantarse con carácter prioritario (de prevención, protección colectiva u organizativa).
- Como complemento de las medidas anteriores cuando su implantación no garantiza un control suficiente del riesgo.
- Provisionalmente, mientras se



Enric Mitjans

adoptan las medidas de protección colectiva.

- Siempre en tareas de rescate o en situaciones de emergencia.

Selección

El empresario tiene la obligación de proceder a una minuciosa apreciación de las características de los EPI para evaluar en qué medida cumplen con los requisitos exigibles. Entre ellas están:

- Grado necesario de protección que precisa una situación de riesgo.
- Grado de protección que ofrece el equipo frente a esa situación.
- Ser adecuado a los riesgos contra los que debe proteger, sin constituir, por sí, un riesgo adicional.
- Evitar, en lo posible, que el EPI interfiera en el proceso productivo.
- Tener en cuenta las exigencias ergonómicas y de salud del trabajador.
- Adecuarse al usuario tras los ajustes requeridos.
- Contemplar la posible coexistencia de riesgos simultáneos.

Adquisición

Al elegir el EPI, hay que tener en cuenta el folleto informativo del fabricante que contiene los datos relativos al almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, desinfección, etc. del mismo. Es conveniente probar las prendas de protección en el lugar de trabajo antes de comprarlas.

Distribución

La distribución de los EPI debe ser personalizada, ya que deben ajustarse a las características anatómicas de cada trabajador. Cada usuario debe ser instruido sobre las características de los equipos que se le entregan, siguiendo las indicaciones que se le han dado al respecto, y debe ser responsable de su mantenimiento y conservación.

Supervisión

Es imprescindible la intervención del Servicio o del Técnico de Prevención en el proceso que va desde la elección hasta la correcta utilización

o conservación del EPI para conseguir resultados óptimos del equipo necesario ante un riesgo.

El Servicio de Prevención debe estar al corriente de los problemas que se presentan en la utilización de protecciones personales y de la forma correcta de utilización. El Servicio de Prevención debe controlar que no haya excepciones en las zonas en las que el uso de los EPI sea obligado.

Consulta a los trabajadores

En todas las etapas de gestión de los equipos de protección individual, el empresario consultará a los trabajadores, sea directamente o a través de sus delegados de prevención.

LEGISLACIÓN

- Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre. (Ministerio de Relaciones con las Cortes, BOE 28.12.92, rect. BOE 24.2.1993), modificado por:
- Orden de 16 de mayo de 1994. (Ministerio de Industria y Energía, BOE 1.6.94).
- Real Decreto 159/1995 de 3 de febrero. (Ministerio de la Presidencia, BOE 8.3.95, rect. BOE 22.3.95).
- Orden de 20 de febrero de 1997. (Ministerio de Industria y Energía, BOE 6.3.97).
- Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo. (Ministerio de la Presidencia, BOE 12.6.97, rect. BOE 18.7.97).

Edita: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT). **Redacción:** INSHT-Centro Nacional de Condiciones de Trabajo (CNCT). Dulcet, 2-10 • 08034 Barcelona. Teléfono: 93 280 01 02 - Ext. 2313 / Fax: 93 280 00 42. **Suscripciones:** INSHT - Servicio de Ediciones y Publicaciones. Torrelaguna, 73 • 28027. Madrid. Teléfono: 91 403 70 00 / Fax: 91 326 28 86 **Internet:** <http://www.mtas.es/insht>

Director de la Publicación: Emilio Castejón. **Consejo de redacción:** Cristina Araujo, José Bartual, Manuel Bestatén, Eulalia Carreras, Pilar González, Juan Guasch, Jaime Llacuna, Clotilde Nogareda, Silvia Royo, Dolores Solé. **Redacción:** Cristina Araujo y Silvia Royo. **Diseño y maquetación:** Guillem Latorre, Enric Mitjans. **Composición:** CNCT. **Impresión:** INSHT - Servicio de Ediciones y Publicaciones.